

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día jueves, diecinueve de marzo de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjivar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Monica Altagracia Marin Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Lectura y Ratificación de Actas No. 06/2020 y E-04/2020.**
- II. Correspondencia de Consejo Directivo.**
- III. Informe de la Auditoría Especial en el Área Financiera, Año 2019.**
- IV. Informe de la Auditoría Especial en el Área de Proyectos, Año 2019.**
- V. Plan Anual de Auditoría Interna, Año 2021.**
- VI. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato: CO079/2019 - Mantenimiento Periódico de la Ruta CA04N H Tramo: Dv Tejutla- La Palma.**
- VII. Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 de los Programas de Mantenimiento Rutinario y de Puentes y Obras de Protección.**
- VIII. Solicitud de Aprobación e Proyecto y Nombramiento de Administrador de "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental"**
- IX. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"**
- X. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación y Concurso para los siguientes procesos:**
 - 1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 054/2020: "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental".**
 - 2. Licitación Pública N° FOVIAL LP 055/2020: "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"**
 - 3. Concurso Público N° FOVIAL CP-022/2020: "Supervisión de Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental"**
 - 4. Concurso Público N° FOVIAL CP-023/2020: "Supervisión de Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"**
- XI. Solicitud de Aprobación de Bases para el Suministro de Equipo Informático y Software para el Fondo de Conservación Vial.**

- XII. Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 1 para LICITACIÓN PÚBLICA N°. FOVIAL LP 052/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II”**
- XIII. Informe Final de Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.**
- XIV. Informe Final de Auditoria de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.**
- XV. Informe de Relación de Endeudamiento.**
- XVI. Resoluciones Definitivas de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual de los contratos siguientes:**
 - 1. CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador".**
 - 2. CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**
 - 3. CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 2 de El Salvador".**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 06/2020 y E-04/2020.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinaria 06/2020 y extraordinaria E-04/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia de Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo informa que no se ha recibido nueva correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

III. Informe de la Auditoria Especial en el Área Financiera, Año 2019.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.-52/2020, el informe Final de Auditoría Especial en el Área Financiera correspondiente al año 2019, el cual revela como resultado, que la Administración de FOVIAL, ejecutó las operaciones financieras, en forma adecuada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como ha establecido adecuadas políticas y procedimientos de control interno para autorizar, registrar, pagar y documentar las operaciones financieras del FOVIAL, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, y demás disposiciones legales aplicables al área financiera por el período auditado.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad, **ACUERDA:**

Darse por recibido del Informe Final de la Auditoria Especial en el Área Financiera, correspondiente al año 2019.

IV. Informe de la Auditoria Especial en el Área de Proyectos, Año 2019.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.-53/2020, el informe final de Auditoria Especial en el área de proyectos

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el cual revela como resultado, que la Administración de FOVIAL, ejecutó los proyectos de Mantenimiento Vial, en forma adecuada; así como ha establecido adecuadas políticas y procedimientos de control interno para autorizar, documentar las operaciones relacionadas con los proyectos de mantenimiento vial en el área de proyectos, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, y demás disposiciones legales aplicables, por el período auditado.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:**

Darse por recibido del Informe Final de la Auditoria Especial en el Área de Proyectos, correspondiente al año 2019.

V. Plan Anual de Auditoria Interna, Año 2021.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, mediante memorándum referencia A.I.-54 /2020, presenta al Consejo Directivo el Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2021, detallando cada una de las actividades a realizarse y el propósito que con cada una de ellas se pretende cumplir; así como un cronograma del mismo; dicho plan en caso de ser aprobado, deberá enviarse a la Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del mencionado Plan y luego de haber efectuado las consultas correspondientes y haber discutido el contenido del mismo, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Plan de Auditoría Interna para el año 2021.

VI. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato: CO079/2019 - Mantenimiento Periódico de la Ruta CA04N H Tramo: Dv Tejutla- La Palma.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-112/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partida para el contrato **CO079/2019 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 3,347,053.92)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día veintiséis de junio de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que el contratista mediante nota FOVIAL CO 079/2019-026 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve solicitó Modificativa Contractual por reacomodo de partidas, exponiendo las razones que la motivan:

- Como parte del buen desarrollo del proyecto, se inició realizando un levantamiento topográfico detallado y se hizo una revisión de las cantidades de obras licitadas, de las cuales se determinó que es posible efectuar algunos ajustes en las mismas, ajuste que permite obtener una estructura de pavimento adecuada en hombros, para las solicitudes de la carretera. Agrega que de ejecutar el proyecto de acuerdo a la propuesta original contemplada en la base de licitación, entre el hombro y el nuevo rodaje quedaría una grada de aproximadamente 10 centímetros de altura.
- Es importante indicar que la intervención no cuenta con un diseño específico, es por eso que durante la ejecución del proyecto se ha identificado la situación antes referida.
- Al analizar la ejecución, se determinó que se puede dar el mismo tratamiento a los hombros que al rodaje en el tramo que se interviene actualmente, para tener un producto final homogéneo, con un hombro que además de ser capaz de soportar las cargas de tráfico adecuadamente durante la vida útil del proyecto, también elimina el peligro que genera el desnivel que habría entre el hombro y el nuevo rodaje.
- En razón de lo anterior, se considera necesario efectuar un reacondicionamiento de partidas consistente en incrementar las cantidades de Reciclado de Pavimento Existente y Carpeta Asfáltica en Caliente con Asfalto Modificado y disminuyendo las partidas de Carpeta Asfáltica en Caliente, Perfilado de Capas Asfálticas y Cemento Para Estabilización de Suelos (bolsa de 42.5kg), con un monto de \$ 375,144.60, equivalente al 14.34% del monto del costo directo.
- Con base en los documentos contractuales, el contratista realizó una revisión de las cantidades de obra del proyecto y una validación de la estructura de pavimento, llegando a la conclusión que se pueden proponer mejoras en el proyecto sin incrementar el monto vigente.

El supervisor mediante nota RH-FOVIAL-SUP-PERIODICO CA04N H/021, manifiesta que son válidos los argumentos efectuados por el contratista en cuanto a la mejora en el servicio y confiabilidad de la vía, por lo que considera que es factible conceder la modificativa contractual por reacondicionamiento de partidas solicitada por el contratista.

Asimismo, la Gerencia de Planificación, manifestó que no tienen inconveniente en las mejoras de los hombros y la consecuente modificativa contractual por reacondicionamiento de partidas.

Luego de las revisiones expuestas realizadas por el contratista y supervisión y, después de realizar un análisis exhaustivo de las condiciones de la vía en las zonas del proyecto, se realizó un comparativo entre las cantidades de obra ofertadas y las necesidades del mismo, por lo que se llegó a la conclusión que se hace necesario y factible realizar una modificativa contractual por reacondicionamiento de partidas. Es importante reiterar que para la presente intervención no existe un diseño específico, por lo que las valoraciones realizadas se han hecho durante la ejecución del proyecto, así mismo ya se cuenta con la aprobación de la Gerencia de Planificación para la propuesta de ajuste en el proyecto

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacondicionamiento de Partidas.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que habiéndose realizado un análisis detallado por el contratista y supervisión, y de las condiciones de la vía en las zonas del proyecto, se consideró necesario y factible realizar una modificativa contractual por reacomodo de partidas, con el objeto de obtener una estructura de pavimento adecuada en hombros, que requiere la carretera; así como para garantizar la transitabilidad y seguridad del usuario.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas** al contrato **CO079/2019 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA** suscrito entre **FOVIAL** y **VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 3,347,053.92)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 de los Programas de Mantenimiento Rutinario y de Puentes y Obras de Protección.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-113/2020, presentan al Consejo Directivo, Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 de los Programas de Mantenimiento Rutinario y de Puentes y Obras de Protección de la siguiente manera:

1. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION DE MONTO POR LIQUIDACION PARA EL CONTRATO: CO-031/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS**

GRUPOS 13, 14 y 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$333,910.41)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar un día no laborado.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$3,848.13)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$330,062.28)**
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-031/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$3,848.13) equivalentes a 1.15% del monto original, quedando un monto total del contrato de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$330,062.28)**

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
4. Liquédese financieramente el contrato **CO-031/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

2. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION DE MONTO POR LIQUIDACION PARA EL CONTRATO: CO-053/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$240,822.19)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar quince días no laborados.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$17,879.30)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$222,942.89)**
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual No. 1 en disminución de monto por Liquidación** al contrato **CO-053/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 y 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$17,879.30)** equivalentes a 7.42% del monto original, quedando un monto total del contrato de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$222,942.89)**
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Supervisión en el monto y plazo de ley correspondiente.
 4. Líquidese financieramente el contrato **CO-053/2019**
 5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
- 3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO-066/2019 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION DE TALUD EN RUTA CA03E AG”.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y VIERA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por un monto original de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$408,158.86)**, para un plazo que inició el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día once de febrero de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Que durante la ejecución del contrato se ejecutaron las principales actividades incluyen excavación y relleno, construcción de muro de concreto, pavimento de concreto hidráulico y otras actividades relacionadas a la construcción de obras de protección, indicadas en el plan de oferta, sin embargo el proyecto sufrió algunos ajustes por lo que es necesario modificar algunas cantidades de obra de algunas partidas tales como: muro de concreto $f_c=280$ kg/cm², estabilización de suelos con cemento y mayor longitud del drenajes longitudinal tanto en subdren para pavimentos, Reconstrucción de cuneta y reconstrucción de cordón cuneta.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas, lo que ocasiona una disminución en el monto del contrato de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$14,918.83)** por lo que el monto quedaría en **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$393,240.03)**

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad a los usuarios de la vía, se considera necesario modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-066/2019 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION DE TALUD EN RUTA CA03E AG”** suscrito entre **FOVIAL** y **VIERA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V**, disminuyendo el monto contractual en **CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$14,918.83)** equivalente a 3.66% por lo que el nuevo monto del contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$393,240.03)**
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Líquidese financieramente el contrato **CO-066/2019**
4. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra en el monto y plazo de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental"

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-14/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL**", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta del nombramiento del Ingeniera Evelyn Esmeralda Bonilla Orantes, como Administradora de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto "**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento de la Administradora de contrato antes mencionada, a quien a través del presente acuerdo se le delega para que imponga las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

IX. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-15/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto "**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL**", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta del nombramiento del Ingeniera Evelyn Esmeralda Bonilla Orantes, como Administradora de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto "**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL**" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento de la Administradora de contrato antes mencionada, a quien a través del presente acuerdo se le delega para que imponga las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

- X. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación y Concurso para los siguientes procesos:**
1. **Licitación Pública N° FOVIAL LP 054/2020: "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental".**
 2. **Licitación Pública N° FOVIAL LP 055/2020: "Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"**
 3. **Concurso Público N° FOVIAL CP-022/2020: "Supervisión de Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Occidental"**
 4. **Concurso Público N° FOVIAL CP-023/2020: "Supervisión de Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Oriental"**

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-114/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativos a las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos siguientes:

1. **Licitación Pública N° FOVIAL LP 054/2020: "SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL"**
2. **Licitación Pública N° FOVIAL LP 055/2020: "SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL"**
3. **Concurso Público N° FOVIAL CP-022/2020: "SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL"**

4. Concurso Público N° FOVIAL CP-023/2020: “SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitaciones Públicas y Concursos Públicos siguientes:

- 1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 054/2020: “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL”**
- 2. Licitación Pública N° FOVIAL LP 055/2020: “SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”**
- 3. Concurso Público N° FOVIAL CP-022/2020: “SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA OCCIDENTAL”**
- 4. Concurso Público N° FOVIAL CP-023/2020: “SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”**

XI. Solicitud de Aprobación de Bases para el Suministro de Equipo Informático y Software para el Fondo de Conservación Vial.

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-115/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán al proceso de contratación relativo a la Licitación Pública N° **FOVIAL BS LP-004/2020, “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL”.**

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública N° **FOVIAL BS LP-004/2020, “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL”.**

XII. Solicitud Autorización de Adenda Modificativa No. 1 para LICITACIÓN PÚBLICA N°. FOVIAL LP 052/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-116/2020, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa número 1 que se introducirá en los procesos de **Licitación Pública N°. FOVIAL LP 052/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II” y**

Concurso Público No. FOVIAL CP 020/2020 “SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II.

La Adenda consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del proyecto específicamente la cláusula relativa a la CPP – 06 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de las ofertas y apertura de las ofertas hasta el día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Asimismo, se modifica la cláusula CPP – 007 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS en el sentido de ampliar el plazo de la apertura de las ofertas hasta el día quince de abril de dos mil veinte.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las **Adendas Modificativas número 1**, presentada por la GACI, a los procesos de **Licitación Pública N°. FOVIAL LP 052/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II”** y **Concurso Público No. FOVIAL CP 020/2020 “SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO II**, respectivamente, las cuales se anexan a la presente acta

XIII. Informe Final de Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.

a) Informe Final de Auditoría Financiera

La empresa ELIAS & ASOCIADOS, contratada para realizar los SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL FOVIAL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de sus representantes, presentan al Consejo Directivo el Informe Final de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2019, que comprende el Dictamen de los Auditores Independientes, los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, informe sobre el sistema de control interno e informe sobre cumplimiento con Leyes y Reglamentos aplicables.

En dicho informe, los auditores expresan que el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Ejecución Presupuestaria presentan razonablemente, en sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), así como los ingresos recibidos y egresos incurridos por el Fondo, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en El Salvador para instituciones gubernamentales.

El Consejo Directivo luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el informe relacionado y girar instrucciones a la Administración para que cumpla con lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Creación de FOVIAL, en cuanto a publicar en al menos dos medios de circulación nacional el informe de auditoría relacionado.

b) Aprobación de los Estados financieros del FOVIAL del ejercicio fiscal 2019.

El Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum GFA-169B/2020; junto con el Director Ejecutivo, presentan al Consejo Directivo los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2019, con el propósito que los mismos sean aprobados por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta que en esta misma sesión ha sido aprobado Informe correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento para el ejercicio 2018; y **CONSIDERANDO:**

- Que el resultado del Informe Final de Auditoría correspondiente refleja una opinión razonable sobre la presentación de los Estados Financieros.
- Que el artículo 21 numeral 18 de la Ley del Fondo de Conservación Vial establece que es atribución del Consejo Directivo aprobar los Estados Financieros del FOVIAL.

Por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar los Estados Financieros del Fondo de Conservación Vial correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, y girar instrucciones a la Administración para que cumpla con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Creación de FOVIAL, en cuanto a publicar en al menos dos medios de circulación nacional los Estados Financieros auditados.

XIV. Informe Final de Auditoría de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.

La empresa CORPEÑO & ASOCIADOS, AUDITORES - CONSULTORES, contratada para realizar los "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VIAL Y POR DERECHOS Y MULTAS REGULADOS EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, AÑO 2019", por medio de sus representantes presenta al Consejo Directivo el Informe Final sobre el proceso de la auditoría de los ingresos desarrollada, que contiene el Informe de los Auditores Independientes, la Cédula Resumen de Ingresos, Base de Datos e Informe de Auditoría Especial sobre la razonabilidad de los ingresos.

En el mencionado informe emiten opinión, acerca de la Cédula de los ingresos por concepto de contribución de conservación vial y Cédula Resumen de Ingresos por Derechos y Multas Regulados en el Art. 35 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, excepto porque ha existido demoras o falta de transferencias de fondos hacia el FOVIAL, los ingresos por conservación vial recibidos, las retenciones y enteros efectuados por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de conformidad con la base contable.

El Consejo Directivo luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes y después de haberse solventado las observaciones pertinentes, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar el informe relacionado.
2. Con la práctica de la auditoría especial y la recepción del informe correspondiente, el Consejo Directivo ha cumplido con la atribución que le confiere el Art. 21 numeral 7 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, consistente en velar por que ingresen oportunamente los recursos que al FOVIAL le corresponden, mediante la práctica de las verificaciones y auditorías ante los agentes de retención de la contribución vial.

XV. Informe de Relación de Endeudamiento.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-167/2020, presenta al Consejo Directivo, Informe de Relación de Endeudamiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve del Proceso de Titularización, y **CONSIDERANDO:**

1. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto 110 de fecha 24 de agosto de 2012, autorizó al FOVIAL que a través de la titularización pueda emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros de la Contribución de Conservación Vial.
2. Que en sesiones números E-09/2013 y 29/2013 celebradas el 31 de mayo y 7 de noviembre de 2013 respectivamente, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto del año 2013 por CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,000.000.00) en cada sesión, correspondiente al primero y segundo Fondo de Titularización; y que además en la sesión No. 16/2015 del 3 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó el aumento al Presupuesto 2015 por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$25,000.000.00) correspondiente al tercer Fondo de Titularización, ascendiendo a un total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00)
3. Que en cumplimiento al Contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras es necesario verificar la razón de endeudamiento de FOVIAL, dos veces al año.
4. Que con fecha 31 de agosto de 2007, se suscribió Contrato de Préstamo Numero 1886 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000,000), asimismo, el 24 de junio de 2008 se suscribió la primera modificación incrementándose el monto a NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,605,000) y con fecha 27 de enero de 2015 el BCIE y FOVIAL acordaron la segunda modificación en el sentido de cambiar el art. 4 “Garantías”, art. 9” Obligaciones de Hacer” y la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”.
5. Que tanto en el Contrato de Cesión de Derechos Sobre Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras, como en la modificación del préstamo 1886 BCIE en la Sección 11.01 “Causales de Vencimiento Anticipado”, literal m; se estableció que FOVIAL se obliga a mantener la relación de endeudamiento total a ingresos totales anuales de FOVIAL en un nivel no mayor a 2.40 veces, que tal relación deberá ser sometida al Consejo Directivo de FOVIAL de forma semestral, con Estados Financieros de los meses de junio y diciembre y que el Secretario del Consejo Directivo emitirá la certificación de punto de acta respectiva y la enviara a la Titularizadora y al BCIE.
6. Que en dichos contratos manifiesta, que el endeudamiento total se entenderá como la suma del saldo vigente de capital de cualquier pasivo proveniente de deuda bancaria y bursátil emitida por FOVIAL, más el saldo vigente de cualquier Fondo de Titularización y que los ingresos totales anuales se entenderían como los ingresos de los últimos doce meses provenientes de:
 - a) Las transferencias por contribución vial.



- b) Los pagos por derechos y multas establecidos por la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
- c) Cualquier otro ingreso que en el futuro se encuentre facultada legalmente a percibir.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE 2019		
A	SALDO DE CAPITAL POR FINANCIAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE	\$122,975,761
	PRESTAMO BCIE-1886	\$59,273,384
	TITULARIZACION FOVIAL	\$63,602,377
B	INGRESOS	\$145,546,926
	CONTRIBUCION VIAL	\$96,107,492
	DERECHOS Y MULTAS	\$26,275,344
	DECRETO EJECUTIVO 736	\$23,164,090
	RAZON DE ENDEUDAMIENTO A/B	\$122,975,761
		\$145,546,926
C = A/B	RAZON DE ENDEUDAMIENTO	0.84

Esta relación mide el número de veces, que los ingresos están comprometidos con respecto al financiamiento con terceros.

De acuerdo al contrato de Titularización "La relación endeudamiento total a ingresos totales anuales de FOVIAL no deberá ser mayor a 2.40 veces."

El Consejo Directivo, considerando lo expuesto y los contratos relacionados por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Administración para que realice la notificación a la Titularizadora del ratio de endeudamiento en cumplimiento al contrato de Cesión de Flujos Financieros y Futuros literal B) Cesión y Tradición de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros Numeral 3) Condiciones Especiales Literal A) Razones Financieras; FOVIAL verificará la razón de endeudamiento.
2. Autoriza a la Administración para que notifique al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) del ratio de endeudamiento en cumplimiento de la segunda modificación al Contrato de Préstamo Numero 1886 en el Art. 4 "Garantías", Art. 9" Obligaciones de Hacer" y la Sección 11.01 "Causales de Vencimiento Anticipado".

XVI. Resoluciones Definitivas de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual de los contratos siguientes:

1. CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador".
2. CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"
3. CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 2 de El Salvador".

1. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO 40/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 2) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales y, al respecto, **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las diecisiete horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, el contrato **CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**, por un monto total de **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (USD \$614,055.15)**; supervisado por la sociedad **RIVERA-HARROUCH, S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-106/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales, tal como consta en Bitácora No. 440.

Que lo anterior consta en informe con referencia Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-082 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA-HARROUCH, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del treinta y uno punto once por ciento (31.11%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$187,536.47)**, pues, tal como consta en la Bitácora No. 440, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el treinta y uno punto once por ciento (31.11%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 525.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$187.54) diarios y, en **los siguientes diecinueve días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$232.42) diarios, haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD\$10,080.18)**, por los **cuarenta y nueve días** de atraso.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 2) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que le notificara acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad CONVASES, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha tres de marzo de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y

PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-082 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA-HARROUCH, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, tal como consta en la Bitácora No. 440.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el treinta y uno punto once por ciento (31.11%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de que equivale a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$187,536.47), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 525.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$187.54) diarios y, en **los siguientes diecinueve días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$232.42) diarios, haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD\$10,080.18)**, por los **cuarenta y nueve** días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**, multa por mora por un monto total **DIEZ MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD\$10,080.18)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo.

Notifíquese. -

2. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-41/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 1) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (en adelante LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales y, al respecto, **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las diecisiete horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, el contrato **CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**, por un monto total de **SEISCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (USD \$614,055.15)**; supervisado por la sociedad **RIVERA-HARROUCH, S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-107/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales, tal como consta en Bitácora No. 435.

Que lo anterior consta en informe con referencia Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-082 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA-HARROUCH, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del veintidós punto veintidós por ciento (22.22%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61)**, pues, tal como consta en la Bitácora No. 435, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 496.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$136.42)** diarios y, en **los siguientes ocho días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$170.52)** diarios, haciendo un monto total por mora de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$5,456.76)** por los **treinta y ocho** días de atraso.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 1) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que le notificara acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha tres de marzo de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-082 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA-HARROUCH, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, tal como consta en la Bitácora No. 435.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al

procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 496.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$136.42) diarios y, en **los siguientes ocho días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$170.52) diarios, haciendo un monto total por mora de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$5,456.76)** por los **treinta y ocho** días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**, multa por mora por un monto total **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$5,456.76)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo.

Notifíquese. -

3. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 1) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales y, al respecto, **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las diecisiete horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, el contrato **CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador"**, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD \$1,176,921.33)**; supervisado por la sociedad **LEG, S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-060/2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales, tal como consta en Bitácora No. 491.

Que lo anterior consta en informe con referencia CO-0282019 LEG 196 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, LEG, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$53,574.94)**, pues, tal como consta en la Bitácora No. 491, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$53,574.94)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día cuatro de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 547.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$53.57)** diarios y, en **los siguientes cinco días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$66.97)** diarios, haciendo un monto total por mora de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$1,941.95)** por los **treinta y cinco** días de atraso.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 1) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento

atribuidos al contratista y para que le notificara acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 2 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe CO-0282019 LEG 196 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, LEG, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, tal como consta en la Bitácora No. 491.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$53,574.94) a partir del día uno de enero de dos mil

veinte, hasta el día 4 de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 547.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$53.57) diarios y; en **los siguientes cinco días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$66.97), haciendo un monto total por mora de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$1,941.95)** por los **treinta y cinco** días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-013/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 5 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 2 de El Salvador"**, multa por mora por un monto total **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$1,941.95)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo.

Notifíquese. -

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial